

**ALONSO GARCÍA, RICARDO (Edit.). *Derecho de la Unión Europea, Textos y Materiales* Edit. Aranzadi SA, Pamplona, 2010, 404 páginas.**

La presente obra es un texto de enseñanza práctica del Derecho Europeo dirigido a estudiantes de grado. Sin embargo, la colección de textos y materiales presentados excede esos fines. El abordaje de temas de gran actualidad en el Derecho Europeo le otorga un singular valor.

La obra se divide en seis capítulos.

El primer capítulo versa sobre la “Naturaleza y evolución de la integración europea”. El autor recorre sucintamente las distintas etapas del proceso de integración europea mediante el análisis de diversos instrumentos generados en ese ámbito. Analiza los principales tratados, declaraciones y resoluciones hasta arribar a la Reforma de Lisboa.

El segundo capítulo se titula “Competencias y Proceso Decisorio”. Partiendo de la distinción entre actividad “legislativa” y “no legislativa”, el autor aborda el proceso decisorio normativo de la unión. A esos fines se desarrollan distintos principios jurídicos que determinaran las reglas de atribución de competencia normativa entre las distintas instituciones que conforman la unión. Asimismo se desarrollan los principios que rigen las relaciones interinstitucionales.

El tercer capítulo desarrolla el sistema de fuentes del Derecho de la Unión. Mención particular merece el desarrollo de la función interpretativa del *soft law* en ese ámbito.

El cuarto capítulo se titula “Control jurisdiccional”. Aquí el autor desarrolla la organización, la competencia y la función del Tribunal de Justicia de la EU. Al final, analiza estadísticas que reflejan la labor del tribunal y se reflexiona sobre los desafíos que trae aparejada la ampliación competencial del Tribunal de Justicia.

El quinto capítulo desarrolla la interacción entre el derecho Europeo y los derechos nacionales. El autor comienza analizando la eficacia aplicativa e interpretativa de las Directivas de la Unión cuando entran en conflicto con los derechos nacionales. Del mismo modo analiza la primacía del orden supranacional y los conflictos con los ordenamientos internos de los estados miembros. Continúa su desarrollo con el análisis de la responsabilidad de los Estados por infracción al Derecho Europeo. Es importante resaltar que se hace hincapié en casos de responsabilidad en virtud de requisitos menos restrictivos que los tradicionalmente considerados.

El sexto y último capítulo se titula “Protección de los derechos fundamentales”. El autor le dedica la primera parte a la evolución jurisprudencial que forjó los derechos fundamentales dentro de la Unión. Concluye su obra analizando el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Se destaca de la riqueza en textos, materiales, explicaciones y referencias bibliográficas que otorgan a la obra actualidad, dinamismo y practicidad.

*Ezequiel Lenardon*

**CIENFUEGOS MATEO, Manuel y SANAHUJA PERALES, José Antonio (Eds.). *Una región en construcción. UNASUR y la integración en América del Sur*, Barcelona, Fundación CIDOB, 2010.**

La obra se estructura en once capítulos, agrupados en tres partes, de las cuales la Primera se ocupa de *La integración suramericana: regionalismo y desarrollo económico*. En ella, Félix Peña, de la Universidad Nacional Tres de Febrero (Argentina), a cuyo cargo corre el primer capítulo, atiende a la *"Integración regional y estabilidad sistémica en Suramérica"*, poniendo en pie el concepto de *estabilidad sistémica sostenible* (con base en la existencia de un marco institucional arraigado en valores y preferencias predominantes en una sociedad y aceptado como legítimo por una amplia mayoría de los habitantes en los países, tal que permita un orden basado en reglas cuyo cumplimiento no quede librado a la discrecionalidad de los distintos protagonistas) y examinando asimismo sus posibilidades de concreción y de ganancias al respecto, en relación con la inserción internacional de los países sudamericanos por medio de sus procesos de regionalización.

El segundo capítulo, de la autoría de por Silvia Simonit, de la Universitat Pompeu Fabra, trata de la *"Integración regional, transformación productiva y competitividad internacional: el debate académico y las experiencias suramericanas"*. En él, se conecta el telón de fondo de la integración regional con el crecimiento y con las variables de comercio exterior, especialización productiva, distribución geográfica de las inversiones extranjeras directas, innovación de la estructura productiva y competitividad internacional, poniendo sobre la mesa la necesidad de desarrollar estrategias conjuntas públicas y privadas para mejorar la productividad y competitividad, con vistas a alcanzar un nivel de desarrollo sostenible dirigido a mejorar la calidad de vida de toda la sociedad.

A la pluma de José Antonio Sanahuja, Universidad Complutense, corresponde el tercer capítulo, *"La contracción de una región: Suramérica y el regionalismo postliberal"*. Se lleva a cabo un estudio, en lo referente a la integración de Sudamérica, de las nuevas propuestas surgidas como respuesta a la crisis producida en el modelo del regionalismo abierto, *Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP)*, con el liderazgo de Venezuela, y *Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)*, con Brasil como principal protagonista, exponentes de un "regionalismo post liberal" que, a su juicio, enfatiza la dimensión política y el desarrollo progresivo de una cooperación más firme. Dicha cooperación atendería especialmente, además de a los campos sociales, a los ámbitos energéticos, de infraestructura física y de seguridad y defensa, los cuales deberían de converger a medio plazo, habida cuenta del subconjunto que, desde el perfil de los Estados Partes, supone la *Alianza* respecto de la *Unión*.

*La nueva agenda de la integración suramericana: asimetrías, energía, infraestructuras y finanzas* es el título de la Segunda Parte, la cual comienza con un cuarto capítulo, *"La integración con equidad: instrumentos para el tratamiento de las asimetrías en América del Sur"*, de la autoría de Anna Ayuso, de la Fundación CIDOB, quien, después de examinar cuidadosamente los diversos tipos de asimetrías regionales de acuerdo a su perfil de divergencia, origen, naturaleza, dinámica y localización, se detiene, al objeto de la compensación de estas asimetrías, en una prolija presentación de instrumentos para un mejor aprovechamiento de la liberalización comercial, la consecución de un mayor desarrollo económico y de convergencia social, sin dejar de referirse a una necesaria adecuación en materia de mecanismos jurídico-institucionales. A partir de este cuadro de pronunciamientos, el trabajo termina efectuando un provechoso balance de los retos y su tratamiento en cuanto a sus asimetrías en los supuestos de la CAN, el MERCOSUR y la UNASUR.

El capítulo siguiente, dedicado al tema *"Integración energética en América del Sur. ¿Eje de integración o fragmentación?"*, es de Klaus Bodemer, del *German Institute of Global and Area Studies* de Hamburgo. En su postulado principal viene a destacar la energía —amén de su potencialidad conflictiva— como uno de los polos más significativos de atracción de la integración sudamericana, así sea al menos como proyecto a largo plazo, habida cuenta de la actual carencia de un marco institucionalnormativo adecuado. Un estudio de detalle dando cuerpo a estos planteamientos es hecho a continuación, mediante el examen de la actual realidad energética sudamericana moviéndose a caballo entre el unilateralismo (Argentina, Brasil), las posibilidades del llamado "anillo energético"

(Bolivia y Perú como productores y Argentina, Chile, Brasil y Uruguay como consumidores) y la retórica del “Gran Gasoducto del Sur” (Venezuela, Argentina y Brasil), así como las potencialidades integradoras del etanol.

Redactado por Wilson Fernández de la Universidad de La República Oriental de Uruguay, el capítulo 6 se ocupa de “*La integración física y la viabilidad de la IIRSA; íntimamente relacionado con el anterior*”. El autor examina la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional de Sudamérica (IIRSA) en sus orígenes y contenido y, asimismo, su valencia —y riesgos de incongruencia— como vector de integración y aproximación a un marco económico sudamericano y procede al análisis —teniendo a la vista las agendas políticas e intereses de los Gobiernos concernidos, las necesidades financieras y los impactos medioambientales de los distintos proyectos— de su racionalidad económica, su grado de avance y posibilidades de concreción.

Jordi Bacarí, de la Universidad Autónoma de Barcelona, analiza en el capítulo 7 los “*Fines integracionistas y las posibilidades financieras del Banco del Sur*”. Centra el autor su estudio en el Banco del Sur, como alternativa a las políticas neoliberales y al dólar, considerando su alcance como mecanismo de cooperación monetaria hacia una moneda común, de financiación del desarrollo y, en definitiva, de integración. Dedicada especial atención a poner en relación el Banco del Sur con el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Europeo de Inversiones, no exenta de un análisis comparativo, terminando el artículo con un epígrafe sobre “La Unión Suramericana de Naciones y la energía como proceso de integración basado en las necesidades y disponibilidades energéticas” que, pese a no estar falto de alguna relación mediata con el resto de su contenido, resulta, a nuestro modo de ver, prescindible.

La Parte Tercera, *La Unión Europea y la integración suramericana*, comienza con un capítulo 8, a cargo de Manuel Cienfuegos, Universitat Pompeu Fabra, dedicado al “*Comercio, inversiones y los otros pilares de las relaciones eurosuramericanas: ¿hacia un espacio común de integración?*”. El fundamento básico económico de las relaciones entre la Unión Europea y América del Sur es el punto de arranque, para el autor, llevando a cabo un riguroso estudio del contenido de los acuerdos de asociación que ya vinculan a ésta con Chile, Surinam y Guyana. Se detiene asimismo a examinar muy cuidadosamente las posibilidades —a la vista de los problemas de la Agenda Doha de la Organización Mundial del Comercio— para concretar en la Cumbre birregional entre la UE y la ALC (Madrid, mayo de 2010) unos respectivos acuerdos de asociación con el Mercosur y la Comunidad Andina. En su balance final, el autor subraya que las perspectivas en las relaciones euro suramericanas no son halagüeñas.

Bajo la autoría de Noemí Mellado, de la Universidad Nacional de La Plata (Argentina), se aborda en el noveno capítulo, la cuestión de “*La Unión Europea y la integración sudamericana: espacio político birregional*”. La autora pasa revista a las relaciones —preferentemente en el área del diálogo político— entre la UE y América Latina, partiendo de los postulados del reconocimiento de los distintos contextos existentes en las negociaciones comerciales multilaterales, así como de los cambios estratégicos de sendas regiones, especialmente —en la UE— los de ámbito políticos y —en lo concerniente a la integración sudamericana— los desarrollos y novedades habidos más recientemente.

Susanne Gratius, de la Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo, en el siguiente capítulo, el 10, atiende a “*Las agendas gubernamentales de las cumbres UEALC: funcionalidad y cohesión limitadas*”. En él procede, por una parte, a una evaluación de la asociación estratégica birregional entre la UE y América Latina y el Caribe en el marco de las Cumbres UE-ALC y, por otra, se detiene en la problemática relativa a la definición de las agendas, las cuales se ven fragmentadas por las dinámicas subregionales y bilaterales. A tal efecto, la autora procede a efectuar, con base a temas tales como las negociaciones para acuerdos de asociación y cooperación al desarrollo o el diálogo político birregional y bilateral, un análisis comparativo de las agendas gubernamentales.

Lourdes Castro García, del Grupo Sur, pone el colofón a esta obra con *“Participar para revalorizar las relaciones eurolatinoamericanas: una mirada desde la sociedad civil”*. En este capítulo final, el 11, con especial atención en lo referente a la agenda precisada por las Cumbres sectoriales y las negociaciones de los Acuerdos de Asociación con la Comunidad Andina y con Centroamérica, se focaliza la observación en la sociedad civil, más concretamente en el papel desempeñado por ella en las relaciones birregionales euro latinoamericanas. La autora, postula, al socaire de un buscado nuevo impulso de las relaciones entre Europa y Latinoamérica, un mayor protagonismo civil.

A modo de observación final destacaremos la presencia de un cierto desequilibrio entre el título, *Una región en construcción. UNASUR y la integración en América del Sur*, y su contenido real. A nuestro modo de ver, la mención en el título de UNASUR, por lo demás sin referencia alguna a ella en los títulos de los capítulos, no se corresponde con la realidad, a no ser, como avanza PEÑA, que ésta sea contemplada como un proyecto que “termine diluyendo en algo etéreo los compromisos exigibles ya asumidos en la CAN e incluso en el MERCOSUR”. Un título menos ambicioso pero más preciso hubiera alcanzado mayor fidelidad a un contenido que resultará muy útil para el lector ávido de análisis actualizados de la prolija problemática de la región sudamericana, si bien no dejará asimismo de apreciarse, en alguna medida, una cierta falta de ponderación en cuanto a la correlación entre algún título y sus contenidos.

En conjunto, esta monografía ofrece, con una perspectiva interdisciplinaria muy encomiable, un estudio que, sin duda, por novedoso y profundo, resultará sumamente valioso para un conocimiento de los procesos de integración y el regionalismo en América del Sur, particularmente atento a la vertiente externa de sus relaciones con la Unión Europea, por todo lo cual su lectura se hace muy conveniente y recomendable.

*Antonio Martínez Puñal<sup>(\*)</sup>*

**CORTES DE ARABIA, Ana María. “Elementos para una enseñanza interactiva y la práctica eficiente del Derecho” Con la colaboración de María Cristina Plovovich. Edit. Advocatus. Córdoba, Argentina, 2010. 211 páginas. Segunda Edición.**

Como surge de los Prólogos de la Primera y Segunda Edición, en esta obra se trata de brindar a los docentes una capacitación que complemente sus estudios adquiridos en el grado.

El escrito es el producto de nociones que fueron adquiridas por las autoras de manera no formal ya que provienen de la experiencia, del estudio constante y de la participación en cursos, seminarios, jornadas, entrevistas, etc. sobre la especialidad, tanto en el país como en el extranjero. Esas actividades les permitieron reflexionar y adquirir capacidades específicas para el desempeño de su rol como educadoras.

Es así que no pretenden dar medulosos y eruditos conceptos, ni obviar las enseñanzas de los profesionales del área, sino brindar el resultado de su labor, con aciertos y errores, en esta cautivante tarea de facilitar la adquisición de conocimientos de los alumnos y colaborar en el desarrollo de sus actitudes y valores.

---

<sup>(\*)</sup> Recensión publicada en la Revista Electrónica de Estudios Internacionales n° 19 (2010) ha sido incluida en esta revista con autorización de su autor, Profesor de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Santiago de Compostela.

Consideran que el profesor debe tratar que los alumnos acentúen sus fortalezas y superen, en la medida de lo posible, sus debilidades en pos del desarrollo de un pensamiento reflexivo y crítico y la obtención de las destrezas necesarias en la transferencia de la teoría a la práctica. Todo ello lo habilitará para un futuro ejercicio profesional ético y solvente.

El trabajo se divide en 12 capítulos precedidos por una Introducción que justifica, en cierta medida, el abordaje de la Enseñanza para la Práctica Jurídica. Cada Capítulo cierra con una actividad a cumplir por el lector.

En el Capítulo I, “Nociones generales”, se analiza si existe una Pedagogía universitaria, los procesos y estrategias de enseñanza, la actitud de los alumnos que adoptan una posición profunda o superficial sobre el aprendizaje, los tipos de Enseñanza, las características de un aprendizaje significativo y, además, se presentan algunas ideas para reflexionar.

El Capítulo II, está dedicado al “Estudio de los valores en la sociedad y en el ejercicio de la abogacía”, dado la importancia del tema tanto en la vida cotidiana como en el ejercicio profesional.

Al referirse en el Capítulo III, “Del currículum a la clase” se parte del diseño de la Curricula y de la Asignatura hasta llegar a la Clase, su planificación y ciertas premisas a considerar en esta tarea.

El Capítulo IV se refiere a “Competencias y Objetivos en la Enseñanza Práctica” sugiriendo ejemplos para la redacción de los mismos.

La relación docente-alumno se trata en el Capítulo V tanto en la enseñanza presencial como a distancia, los factores a tener en cuenta a la hora de planear las estrategias educativas y la elaboración de los diferentes materiales de estudio.

El Capítulo VI se refiere a “Enseñar y aprender utilizando las técnicas de trabajo en grupo y su dinámica en la Educación”, con un detenido examen sobre el Liderazgo.

El Capítulo VII hace referencia a la “Identificación y uso de herramientas Jurídicas” como del análisis documental y de textos normativos, la actividad de fichaje en la recolección de datos doctrinarios y jurisprudenciales.

El Capítulo VIII nos presenta en “La situación problemática y el estudio técnico de Casos”, algunas nociones sobre esta metodología de trabajo, los tipos de pensamiento que entran en juego y el proceso decisorio a partir de la Teoría de la Decisión.

“El conflicto”, núcleo de toda actividad abogadil, se aborda en el Capítulo IX con las diversas formas de solucionarlo y los elementos básicos que cada una de ellas contiene.

El Capítulo X presenta “La consulta del cliente” debidamente fundamentada; con un marco teórico, las partes básicas de la entrevista legal, una Guía de observación para el trabajo práctico en clase y algunos casos para dramatizar.

“La Clínica Jurídica” cobra un papel importante en el Capítulo XI de la obra, conteniendo: características, las dificultades que se presentan al momento de diseñar una Clínica, antecedentes de las mismas, tipos de Clínica y un Proyecto de Clínica Jurídica.

Como no podía faltar en un libro de estas características, el Capítulo XII se refiere a “La Evaluación en un modelo didáctico sistémico”.

*Ingrid Carletto*

**CORTÉS MARTÍN, J. M.: *Las organizaciones internacionales: codificación y desarrollo progresivo de su responsabilidad internacional*, Instituto Andaluz de Administración Pública (Junta de Andalucía), Sevilla, 2008, 531 páginas.**

1. El contenido de este libro es menos amplio de lo que su título sugiere:

A) Tras pronunciarse su autor sobre lo que las organizaciones internacionales suponen en el marco de la responsabilidad internacional, en él se estudian las reglas que atienden a qué es, qué elementos tiene y cuando se comete, por una organización, un hecho internacionalmente ilícito. El análisis de los elementos objetivo (comportamiento antijurídico) y subjetivo (atribución o imputación) que componen aquel concepto es riguroso, documentado y con argumentación coherente y clara. Se examinan también, con atención y esmero dignos de elogio, las causas de exclusión de la ilicitud. No se aborda, en cambio, la “complicidad” de las organizaciones internacionales en el ilícito cometido por un tercero (sea un Estado u otra organización) no miembros; su análisis hubiera completado, sin duda, el brillante esfuerzo de documentación, de redacción y de aportación personal que el autor de este libro ha llevado a cabo.

B) No se estudia tampoco lo que en el marco de los Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional (sobre la responsabilidad del Estado de 2001 y el que atañe a la de las organizaciones internacionales de 2009) vienen a ser la Segunda y la Tercera Partes de las que componen la columna vertebral de ambos (hecho ilícito, responsabilidad, modos de hacerla efectiva). No estudia este libro la obligación de reparar de las organizaciones internacionales, ni las modalidades por tanto de la reparación *strictu sensu*, ni las distintas consecuencias que el Derecho Internacional contemporáneo asigna a los hechos ilícitos según que la obligación violada tenga o no naturaleza imperativa (...); ni tampoco los modos o medios de hacer efectiva la responsabilidad, esto es, la reclamación, la protección funcional en ciertos supuestos, los límites y condiciones tanto procesales como materiales o sustantivos de las contramedidas (...). Es cierto, sí, que cuando esta obra se escribe Relator y CDI estaban empezando a estudiar ambas cuestiones. Y puede comprenderse que se quiera ser prudente y cauteloso en el tratamiento de temas delicados y complejos (...). Sí, comprendo que el autor haya preferido circunscribirlo a aquellos ámbitos de la cuestión que eran ya terreno sólido y estudiado. Además, debe reconocerse para ser justo, que la falta de tratamiento de esas dos Partes a las que me he referido se compensa parcialmente con el análisis, de nuevo riguroso, documentado, argumentado y bien escrito, que el autor hace de dos cuestiones: de una parte, con el excelente estudio de un tema clave, desde siempre, en este ámbito, el de las posibles consecuencias que los hechos ilícitos cometidos por una organización internacional pueden tener (o no) sobre sus miembros (sean estos Estados u otras organizaciones); y, de otra, la atención que presta, en cuanto causa de exclusión de la ilicitud, a la figura de las contramedidas.

C) Es por ello que entiendo que su título desborda el contenido. Porque en aquél parece indicarse que la monografía que se tiene ante sí y se piensa, acaso, leer (valiosa monografía, descubrirá quien lo haga), estudia el Derecho de la Responsabilidad en su conjunto de las organizaciones internacionales; y no es así. La consecuencia lógica de mi afirmación sería dejar sin más sentado el equívoco que el título elegido genera; pero hay en esta obra elementos suficientes para que, lejos de limitarme a eso, pida a su autor algo (...). Pero vayamos con calma y dejemos esto para después. De modo que baste el que diga ahora que Juan Manuel Cortés Martín debió, en el 2007 cuando lo terminó y en el 2008 cuando este libro se publica, ajustar el título a su contenido.

2. El autor de este recomendable libro va jalonando sus páginas con sus ideas y opiniones personales, valorativas, del material con el que se encuentra y utiliza. Es esta una obra no solo bien documentada y bien escrita sino coherentemente argumentada y con expresión, en muchos de los temas, de la posición personal de su autor. Y comparto no pocas de sus interpretaciones; indico algunas, a título de ejemplo:

- La teoría o doctrina del “control efectivo” me parece también plenamente adecuada a la hora de imputar a las organizaciones internacionales los comportamientos de órganos de un tercero puestos a su disposición (páginas 184-203).

- Acierta, a mi juicio, el autor igualmente en la interpretación que de la práctica sobre la inexistencia de una norma que obligue a los miembros de una organización a aportar los fondos necesarios para que esta haga frente, en su caso, a su responsabilidad por la comisión de un hecho internacionalmente ilícito hace (páginas 351-354).

- Creo, asimismo, que el autor de este libro tiene razón, si yo le he entendido bien, cuando piensa que la CDI, aunque sea implícitamente, no parece considerar conforme al Derecho Internacional en vigor la invocación de la legítima defensa para justificar, por las fuerzas de una Operación para el Mantenimiento de la Paz, “la defensa de la misión” (salvo que, claro, se trate de responder “a un ataque armado”...) (páginas 396-397).

- Y comparto también la extrañeza de Juan Manuel Cortés Martín (y entre líneas la crítica que de la misma emana) por los límites con los que la CDI reconoce el estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud en su aplicación a las organizaciones (páginas 403-409). Yo hubiera sido incluso más crítico que él y hubiera dicho, lo hago ahora, que los argumentos que la Comisión utiliza para defender las restricciones que aplica al juego de esta causa de exclusión de la ilicitud por parte de las organizaciones internacionales (si comparamos con la regulación que se hace de los Estados) me parecen tan sorprendentes como poco convincentes. El estudio que el autor del libro que estoy comentando lleva a cabo del estado de necesidad es minucioso y equilibrado. Ha demostrado después tanto que el tema le interesa como los conocimientos que del mismo tiene (véase su artículo “El estado de necesidad en materia económica y financiera”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, XXV, 2009, páginas 119-173). El análisis, por el contrario, de las contramedidas, y más en particular en el delicado supuesto de si una organización internacional (o un Estado) no lesionada por el hecho ilícito cometido por otro Estado (o por una organización internacional) puede o no adoptar contramedidas contra éste (páginas 432-433), se resiente de no haber reflexionado (y de no poder contar también, debe reconocerse, con la ayuda ni de los Informes del Relator Gaja ni los de la CDI sobre esta cuestión) sobre los temas que en este libro no se abordan y a los que me refería anteriormente. La cuestión de la licitud de las contramedidas de terceros no directamente lesionados en ciertos casos ha evolucionado sin duda desde el año 2001, cuando la Comisión consideró, en el marco de su Proyecto de artículo sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, que la práctica no justificaba la existencia de una norma ya formada (autorizando a Estados no lesionados, en el caso de ciertas violaciones del Derecho Internacional, a adoptar contramedidas contra el autor de estas), ni se atrevió a proponerla *de lege ferenda*. Ocho años después (2009), la CDI insiste en su posición, más coherente supongo en el caso de las organizaciones internacionales dado que la práctica en relación con ellas si no inexistente sí es, ciertamente, muy escasa. En general, la práctica a favor de las contramedidas de Estados terceros, al menos en los casos de violación grave de normas imperativas, parece haber crecido y es probable que una norma consuetudinaria de carácter general en este sentido haya cristalizado ya o esté a punto de hacerlo (*vid.* Katselli Proukaki, E.: *The problem of enforcement in International Law. Countermeasures, the non-injured State and the idea of International Community*, Routledge, Londres-Nueva York, 2010, páginas 90-201).

Espero con impaciencia, si el autor de este libro me hace caso, su opinión sobre el tema en la continuación de éste.

3. Esta amplia monografía (531 páginas y 1.421 notas a pie de página), cuidadosamente editada por el Instituto Andaluz de Administración Pública, que le concedió, a mi juicio con total merecimiento, el Premio Blas Infante 2007, bien escrita, lo que teniendo en cuenta la naturaleza del tema y su complejidad no era fácil, cuenta además con una documentación impresionante y revela la paciencia que su autor, como un buen jugador de tenis en un partido difícil y ante un enemigo peligroso, ha sabido tener para ir repartiéndola, oportuna y sabiamente, a lo largo de sus páginas. Cincuenta páginas de bibliografía y documentación y el aparato de notas a pie página de esta obra demuestran, en efecto, la asimilación que de la relación bibliográfico-documental que cierra este libro (ornato a veces sin más de tantas obras mediocres) ha sabido hacerse por el autor del mismo.

Ya he expuesto algunas de las posiciones del autor que comparto, hasta el punto de que yo mismo las he defendido en una monografía comparativa de la responsabilidad internacional entre Estados y organizaciones internacionales que se ha publicado por estos días. Pero me gustaría añadir ahora, repitiendo parcialmente algo que ya he dicho, que este libro aporta un análisis relevante y clarificador de algunos de sus rincones en dos temas: las relaciones entre los miembros de una organización internacional y ésta ante las consecuencias de los hechos ilícitos por ella cometidos, es uno; el otro atañe al vigoroso estudio que Juan Manuel Cortés Martín ha llevado a cabo de la singularidad que la naturaleza de organización supranacional o de integración supone para la regulación de la responsabilidad internacional de la misma, y en el que el autor de este libro ha comentado en ocasiones las posiciones asumidas al respecto por la CDI valorativa y críticamente (páginas 225-293).

4. Este libro, en suma, constituye una excelente aportación al Derecho de la Responsabilidad Internacional y por lo que en concreto se refiere a la de las organizaciones internacionales una de las monografías más completas de las publicadas en los últimos años.

Precisamente porque así lo creo, reclamo de su autor que lejos de centrarse, en una eventual segunda edición de su obra, en ajustar el título que le ha dado al contenido ajuste este a aquél. Esto es, que escriba un nuevo libro en el que aborde todos los aspectos del Derecho de la Responsabilidad de las organizaciones internacionales. La misma CDI, al haber aprobado, en primera lectura aún, un Proyecto de artículos completo sobre este tema en el verano de 2009, le está invitando, como lo hago yo, a no dormirse en los laureles por brillantes que estos, como es el caso, hayan sido.

Cesáreo Gutiérrez Espada<sup>(\*)</sup>

**DE FARAMIÑÁN GILBERT, Juan Manuel y PARDO DE SANTAYANA Y GÓMEZ DE OLEA, José: *El conflicto de Afganistán*, Colección “Conflictos internacionales contemporáneos” núm. 12, Instituto de Estudios Internacionales y Europeos “Francisco de Vitoria” (Universidad Carlos III de Madrid), Escuela de Guerra del Ejército de Tierra y Ministerio de Defensa, Madrid, 2009, 224 páginas.**

1. Este *Conflicto de Afganistán* es un interesante, riguroso y honesto análisis que un internacionalista y un militar han llevado a cabo de uno de los conflictos internacionales contemporáneos clave en el devenir de las relaciones internacionales del presente siglo.

Un conflicto, largo en el tiempo, espeso como las volutas del humo (dicen) de la pipa en la que arden semillas de amapola, complejo en su desarrollo y evolución y cuyo desenlace final, si lo pensamos bien, todavía no se adivina con claridad en el horizonte que los datos actuales dibujan (¿existen talibanes “moderados”?, ¿volverán de nuevo estas golondrinas en el balcón de Occidente sus nidos a colgar?).

Un internacionalista y un militar. Es éste, pues, un libro que integra elementos jurídicos y políticos, estratégicos, militares e históricos. No han querido sus autores, entiendo, dejar clara y formalmente expresada la autoría de cada uno respecto del contenido. El índice se limita a relacionar una lista (larga) de cuestiones o temas, más concretos unos, menos otros, que se refieren, todos, al conflicto que analizan. La lista, digo, es larga. Tal vez, y escrito esto, se me ocurre si una

---

<sup>(\*)</sup> Recensión publicada en la Revista Electrónica de Estudios Internacionales nº 19 (2010) ha sido incluida en esta revista con autorización de su autor, Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Murcia.

sistematización más elaborada (y su presentación formal en el índice) del interesantísimo contenido con el que los autores de este libro nos obsequian, no hubiera sido la guinda que coronara tan sabroso pastel.

2. Este *Conflicto de Afganistán* no se cierra con una bibliografía. Dado que los autores no han considerado oportuno incluir un “aparato” bibliográfico considerable en sus citas a pie de página, hubiera sido tal vez conveniente incluir una amplia selección de bibliografía final capaz de permitir al lector que quisiera, “canalizado” así por este libro, ir más allá de sus páginas encontrar las tesis en presencia y, no pocas, en divergencia sobre la valoración jurídica y política de la “Guerra de Afganistán” (2001-2002), uno, ya, de los componentes del “conflicto de Afganistán”. Y es que no estoy seguro que el lector de esta obra, que por lo demás será (que lo es ya) una de las de referencia para conocer en sus entresijos el conflicto al que se dedica, perciba con la intensidad que tuvo, por ejemplo, el debate doctrinal que generó la legalidad de la intervención armada de los Estados Unidos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la división que en la doctrina se produjo al respecto. Los autores de este libro se decantan, si los he entendido bien, por la legalidad de la “Guerra de Afganistán”. Es legítimo. Pero hubiera sido, con todo, conveniente, en mi opinión, incidir más profundamente en la crítica de los argumentos concretos que llevaron a algunos autores (de diversas tendencias, formaciones y nacionalidades) a considerar que no hubo “legítima defensa” sino “agresión”. Da la impresión que este *Conflicto de Afganistán* considera que ya se ha escrito mucho y acaso dicho todo sobre la aplicación del tamiz del Derecho Internacional y sus Principios fundamentales a la operación “Libertad Duradera” y que lo mejor ahora, en su caso, era enfocar el objetivo a lo que a partir de la misma pasó (...).

Sí, sin duda esto es verdad, a la necesidad de llevar a cabo, me refiero, este último enfoque. Pero pienso que pasados ya nueve años desde el 11-S (2001) y casi tantos desde que los representantes de Estados Unidos y Gran Bretaña comunicaran por carta al Presidente del Consejo de Seguridad que iban a desencadenar en las próximas horas, con base en el artículo 51 de la Carta, esto es, del concepto de legítima defensa, un ataque armado contra el Estado de Afganistán, y habiéndose producido una cierta evolución de esta figura (con el reconocimiento por el Secretario General de Naciones Unidas, en su Informe de 2005 a la Cumbre del Milenio, de su plena aplicación ante meras amenazas de ataque armado si éste era inminente o con el reconocimiento por el Instituto de Derecho Internacional, en el año 2007, de que en principio el artículo 51 de la Carta puede ser invocado frente o contra actores no estatales), ¿no hubiera sido bueno, digo, a la vista de todo esto, pronunciarse, esto es, analizar, insisto, pasados nueve años desde la invocación de la legítima defensa contra un Estado que no había estrellado avión alguno contra las Torres Gemelas ni contra el Pentágono pero que “ayudaba” a una (la) organización terrorista que lo hizo, si tesis tal estaba o no (entonces) y está o no ahora) justificada?

3. Yo no comparto alguna de las afirmaciones que en este libro se hacen: por ejemplo, el que la complicidad en el ataque armado por otro desencadenado, consistente además en *ayudar o asistir* a su autor pero no en *dirigirle o controlarle* mientras lo realiza, permita al Estado víctima reaccionar en legítima defensa no solo contra el atacante sino también contra su cómplice (idea que los autores de este libro, citando a un tercero, asumen en sus páginas 56 y 57), no me parece conforme con el Derecho de la Responsabilidad vigente ni, en particular con el artículo 16 de Proyecto de artículos de la CDI sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos ni con el artículo 13 del relativo a la de las organizaciones internacionales que la Comisión ha aprobado en primera lectura en julio de 2009). Pero sí considero que a lo largo de sus más de doscientas páginas se describe y valora magníficamente lo que en este desdichado país ha pasado desde la Operación Libertad Duradera y lo que en él sigue ocurriendo hoy.

Este *Conflicto de Afganistán* incluye un oportuno y cuidado estudio de lo que la Carta Magna afgana supone. Y comparto plenamente la opinión de sus autores de que en su adopción (y respeto y consolidación me permitiría añadir yo ahora) puede estar el factor clave en la deseada estabilidad política y democrática de ese país.

El *Conflicto de Afganistán* del que estoy hablando trata con respeto y cariño la participación española en la Fuerza Internacional de Asistencia y Seguridad para Afganistán (ISAF) (páginas 156-162). Sus autores han sabido contarnos, con la sensibilidad jurídica, política y militar que de ellos se esperaba, por qué España ha debido hacer el sacrificio de la vida de veinticinco de sus soldados en tierras tan lejanas.

Con respeto y cariño, decía, con atención también al último detalle; en sus páginas finales, este libro se ocupa de dar cuenta de cómo están, en el marco de la evolución habida los meses posteriores al cierre de su investigación inicial, nuestras tropas en Afganistán.

5. El libro comentado es, en fin, a mi juicio, una muy meritoria y útil contribución de la Universidad y del Ejército a esa colección sobre conflictos internacionales que fue galardonada en su día con el *Premio Defensa* y que dirigen conjuntamente la Escuela de Guerra del Ejército de Tierra y el Instituto de Estudios de Estudios Internacionales y Europeos "Francisco de Vitoria" de la Universidad Carlos III de Madrid.

Otórguese en consecuencia a sus autores, y quien firma estas líneas lo hace con entusiasmo, el profesor De Faramián Gilbert y el coronel Pardo de Santayana y García de Olea, todo el reconocimiento que su labor merece.

Cesáreo Gutiérrez Espada<sup>(\*)</sup>

**DREYZIN DE KLOR, ADRIANA - PEROTTI, ALEJANDRO DANIEL. Prólogo de Ricardo Alonso García. *El rol de los tribunales nacionales de los Estados del MERCOSUR*, Editorial ADVOCATUS - Córdoba (Argentina), Setiembre de 2009<sup>(\*\*)</sup>**

Ha llegado a mis manos por gentileza del ilustre colega y muy apreciado amigo, el coautor de la obra Prof. Dr. Alejandro Daniel Perotti, que tuvo la amabilidad de dedicármela, esta preciada joya de la literatura jurídica mercosureña, que por su contenido y practicidad se hace de lectura obligada no solo para juristas, magistrados y abogados sino para todos los operadores del MERCOSUR que quieran conocer el papel que tienen los Tribunales de los Estados Parte en ésta integración regional.

La amistad con los autores no me hace perder la objetividad para decir que se trata de dos seres humanos excepcionales, privilegiados por la Providencia con los dones de la humildad y la sencillez que caracterizan a los grandes de espíritu, de corazón y de intelecto, pues esas virtudes les permiten ser dos científicos del derecho sobresalientes, distinguidos por la comunidad jurídica internacional y queridos en todos los foros que frecuentan.

No me detendré en explicitar la prolífica hoja de vida de cada uno de ellos, pues considero es conocida y que sus aquilatados valores van mucho más allá de una enumeración de títulos, obras o cargos; pero si debo decir que ambos son doctos en derecho, profesores en la materia de distintas universidades en el país y del extranjero, académicos, tratadistas, distinguidos por su labor aquí y en otras latitudes y por sobretodo son dos incansables trabajadores en esta rama del derecho que es el derecho de la integración, en especial del derecho regional mercosureño, con sus caracte-

---

<sup>(\*)</sup> Recensión publicada en la Revista Electrónica de Estudios Internacionales nº 19 (2010) ha sido incluida en esta revista con autorización de su autor, Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Murcia.

<sup>(\*\*)</sup> Previamente publicada en *Revista La Ley* 20/07/2010, Buenos Aires, pág. 6. Se publica con la autorización de los autores de la obra y del recensionista.

res propios distintivos de otras integraciones regionales; pues no sólo se dedicaron a estudiarlo en profundidad, en enseñarlo, en escribir innumerables artículos en revistas especializadas, en tener bibliografía al respecto, en síntesis a ser dos referentes imposibles de ser ignorados —en acuerdo o en desacuerdo—, por todo aquel que se precie en investigar el derecho de la integración americano; sino que también y fundamentalmente han sido productores, elaboradores, talladores y modelistas de las normativas del MERCOSUR a través de sus pasos por la Secretaría de este ente regional, en carácter de Consultores Jurídicos del Sector de Asesoría Técnica, que hizo se interiorizaran en la “praxis” de esa intrincada legislación supranacional, armonizada con el derecho estadual, teniendo un destinatario común, el ciudadano del MERCOSUR.

La obra en crítica transmite al lector esa síntesis, conjugando el profundo conocimiento de la normativa con la realidad existencial de la región y el hombre al cual está destinada.

La fibra humana que exaltaba de los autores aparece en la primera página, cuando dedican su obra; Adriana, a sus nueras, *que hicieron en ella realidad a las compañeras soñadas para sus hijos* —que confesión magna que enaltece como mujer a una madre de hijos varones— y Alejandro, a su querido padre, que ya no lo tiene y que es “*un ejemplo de vida*”, no podemos decir menos que es un hijo ejemplar.

El libro consta de cuatro capítulos dedicados respectivamente: el *primero* al papel de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados Partes en el proceso de integración, en particular su rol en el “Foro Permanente de Cortes Supremas del MERCOSUR”, y los seis encuentros habidos hasta la fecha, el planteo de la “Creación de un Tribunal del MERCOSUR” y las repercusiones en el Parlasur; el *segundo* a los mecanismos de acceso de los particulares a la jurisdicción en el MERCOSUR a partir del Protocolo de Brasilia y del Protocolo de Olivos, desarrollando el tema de las *opiniones consultivas como germen de una interpretación uniforme del acervo jurídico mercosureño* y como herramienta, en especial para los particulares, para el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, llegando a través de sus jueces nacionales a los tribunales de justicia del bloque; el *tercero* al papel de las Cortes o Tribunales Supremos de Justicia como órganos aplicadores del derecho del MERCOSUR en los Estados Partes del Tratado de Asunción; y finalmente, el *cuarto* a la aplicación del derecho del MERCOSUR a partir de la jurisprudencia de los tribunales inferiores de cada Estado Parte.

La obra reviste además un gran interés práctico pues incluye un anexo que contiene, en su parte normativa, el “Reglamento del Procedimiento para la solicitud de Opiniones Consultivas del Tribunal Permanente de Revisión por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes del MERCOSUR” y cada una de las acordadas dictadas por los Tribunales Superiores de Justicia para la reglamentación del procedimiento de solicitud de opiniones consultivas, y en su parte jurisprudencial, decisiones dictadas por tribunales de los cuatro Estados Partes (Tribunales Superiores de Justicia y Tribunales Inferiores).

Por último, se suma un anexo de alto contenido didáctico, que contiene una exposición de los autores (en formato original *power point*) sobre aplicación judicial del derecho mercosureño.

He dejado para el final el análisis del apartado que los autores titulan como “*Conclusiones*” o como bien dicen ellos “*Interrogantes*”.

No obstante, compartimos con ellos y desde hace décadas, la autonomía del derecho de la integración y la necesidad que en “*una comunidad de derecho a la que aspira todo proceso de integración requiere que las normas sean aplicadas e interpretadas de una manera unívoca y uniforme*”, caso contrario el derecho se transforma en una barrera a la consolidación del proceso y a la libre circulación de los factores de la producción.

También compartimos la creación de un tribunal mercosureño, legitimado desde su elección con competencias determinadas, que haga una interpretación uniforme del derecho regional, el

que será aplicado con el “imperium” de los tribunales estatales, siendo esto “*un paso tan trascendente como inevitable adaptando los modelos a nuestra idiosincrasia, a nuestras sociedades y a nuestra realidad*”.

Ya en el año 2000 la “XXXVI Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados” (F.I.A.) celebrada en Panamá, aceptó nuestra ponencia laureándola con el “Primer Premio del Premio al Mejor Trabajo”, recomendando su adopción a los Estados Americanos, en la que sostenemos que: “Los procesos de integración *voluntarios y de derecho* como son los americanos se perfeccionan, cuando al mecanismo de concertación y de decisión se le añade un *mecanismo jurisdiccional* que controle la legalidad de los actos jurídicos dictados e *interprete*, en última instancia, las normas jurídicas de la integración”.

“El proceso de integración latinoamericano requiere de un mecanismo jurisdiccional o sea de un *Tribunal de Justicia institucionalizado*, que controle la legalidad de los actos jurídicos dictados e interprete, en última instancia, las normas jurídicas de la integración, impulsando el proceso integrador, con total independencia de los demás órganos comunitarios e integrado por jueces probos que puedan dictar normas realmente *fieles*”.

“Este Tribunal aportará *seguridad jurídica y estabilidad* al proceso de integración; favorecerá el fortalecimiento de la *supranacionalidad*; asegurará el *control de legalidad*; garantizará la *interpretación final uniforme y la aplicación de las normas de la integración*; será *permanente* y no *ad-hoc*; permitirá llevar a la contraparte a una *instancia jurisdiccional obligatoria* asegurándose un *resultado justo*; otorgará a las partes una *instancia superior*; sus sentencias serán *obligatorias, inapelables y definitivas*; tendrá competencia para entender en *todo tipo de conflictos y además competencia consultiva como recurso prejudicial*; dará *acceso a la justicia*, a los *particulares*; y, por último, otorgará *seriedad y consolidación* al proceso de integración”. (Ver “Suplemento de Resolución de Conflictos” de la Revista Jurídica La Ley del 5/XI/01, Pág. 2, Bs. As.) - <http://www.laleyonline.com.ar>

Es un honor, un orgullo y un enorme placer que hoy autores de la talla de quienes detentan la paternidad de esta obra, continúen impulsando similares ideas que pregonamos hace una década y que un día serán realidad.

Gualtiero Martin Marchesini

**DREYZIN DE KLOR, A. – MORALES, M. Ampliación del MERCOSUR. El Caso Venezuela, Buenos Aires, Zavallía, 2009, 208 pp.**

La obra es fruto de la investigación desarrollada por la Dra. Adriana Dreyzin de Klor en el Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law (Heidelberg, Alemania) durante el período diciembre-febrero 2007/2008 y de las actividades desarrolladas por la LL.M. Mariela Morales en su calidad de responsable del área de investigación para Sudamérica en el mismo Instituto.

El trabajo desarrolla la problemática jurídica que conlleva la adhesión de nuevos Estados al MERCOSUR, aun cuando no desconoce el carácter multidisciplinario de la temática. Si bien, se detiene en la solicitud de incorporación de Venezuela como Estado Parte, el estudio aborda con visión general tanto los condicionantes establecidos en los instrumentos fundacionales como en la normativa desarrollada a partir de ellos, resultando útil para el análisis de cualquier otra solicitud de adhesión.

La publicación consta de dos Partes: La primera, está dedicada al *Marco Jurídico* de la ampliación de un sistema subregional de integración y es de autoría de Adriana Dreyzin de Klor; la segunda, a la *Condicionabilidad Democrática*, siendo de autoría de Mariela Morales.

Tanto la Parte I como la II, consideran el modelo de la Unión Europea, en tanto proceso integrador paradigmático del que es útil nutrirse, a pesar de hacer presente las distinguidas juristas las diferencias sustanciales entre los dos sistemas.

La *Parte I, Marco Jurídico*, se ocupa de la ampliación de Estados Parte de un sistema de integración tanto en el modelo de la Unión Europea, como en el de MERCOSUR y en el de ALADI, para detenerse en el último de los títulos de este bloque en la incorporación de Venezuela como Estado Parte del MERCOSUR.

Destaca Dreyzin que, en Europa, la unificación de territorios fue posible en la historia sólo temporalmente a través de las armas y las dictaduras, por lo que el propio término “ampliación” se vuelve indicativo de los avances producidos en materia de libertad, solidaridad, justicia, democracia, paz. Clarifica la autora, en pocas palabras pero con lúcida percepción personal, la dimensión exacta de la largamente mentada dicotomía entre ampliación/profundización sobre la base de los valores compartidos y la determinación de los mecanismos para garantizarlos. La distinguida especialista realiza una ajustada revisión de los requerimientos establecidos en el Tratado de Maastricht (sistema de gobierno democrático) y en el Acuerdo de 1993 del Consejo Europeo (aceptación del acervo comunitario, adecuación al acervo político, ajuste al criterio económico).

Al ocuparse, bajo una serie de subtítulos, de la ampliación en el MERCOSUR, la destacada jurista -en la actualidad, *i.a.* Miembro de la lista de árbitros del MERCOSUR- recuerda que el artículo 20 del Tratado de Asunción, si bien, dispone la apertura del sistema a la adhesión de nuevos Estados, países de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), esa incorporación está sujeta a condiciones sustanciales (CMC/DEC. N° 28/05), metodológicas (resultados de las negociaciones contenidos en un Protocolo de Adhesión), subjetivas (Estados que pueden solicitar la adhesión), temporales (plazo para la examinación de las solicitudes tras la entrada en vigor del Tratado de Asunción).

El Título dedicado a ALADI resulta un marco adecuado para la comprensión de la ampliación del MERCOSUR, en tanto la adhesión de nuevos países a este último sistema está circunscripta en el Tratado de Asunción a los países de ALADI. Además, el acuerdo subregional MERCOSUR, se integra a ALADI mediante el Acuerdo de Complementación Económica N° 18. La primera y única adhesión a ALADI fue la de Cuba en 1999, con relación a la cual el trabajo indica los pasos seguidos y los requisitos cubiertos. También aborda la obra los requisitos para la asociación. Debe tenerse presente que la imbricación ALADI - MERCOSUR, hace que las asociaciones en el MERCOSUR se protocolicen en ALADI, como se ha dado en los casos de Chile, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela.

El último título de la Parte Primera se ocupa de “Venezuela y la integración”, analizando *i.a.* la Constitución venezolana de 1999, que contempla la transferencia de competencias a organizaciones supranacionales, como también la primacía y el efecto directo del derecho comunitario (artículo 153). La autora observa, sin embargo, las deficiencias constitucionales en materia de garantía de los principios constitucionales estructurales. El título también aborda el rol de Venezuela como Asociado y como Estado Parte, preguntándose cómo se instrumentan los compromisos asumidos por Venezuela y los Estados Parte con motivo de la adhesión al Tratado de Asunción y cómo se determinan las normas que integran el acervo comunitario que debe incorporar ese país.

La *Parte II, La condicionalidad democrática*, se ocupa inicialmente de la temática en el sistema europeo. Tras una breve introducción, se detiene en la evolución de la cláusula democrática, en su aparición en la regulación expresa, en el alcance del principio democrático tal como fue incorporado en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado de la Comunidad Europea, sin dejar

de contemplar los avances incorporados en el Tratado de Lisboa, aun no en vigor. Es de remarcable significado el análisis realizado en paralelo con el MERCOSUR, considerando a la democracia como principio constitucional en concreto, como condición de ingreso/sanción y como condición en los acuerdos de cooperación, sin dejar de desconocer que la estructura intergubernamental del MERCOSUR da un significado particular a esas dimensiones de análisis. La Prof. Morales ha señalado que ello influye en la concepción a veces “instrumentalista” de la cláusula democrática del MERCOSUR, con rasgos de “activismo” cuando se interpreta de un modo teleológico en el concierto de los principios y del propio Preámbulo de los Tratados, o bien, con rasgos “minimalistas”, cuando se ha hecho interpretación literal de las fuentes. No ha dejado de señalar la autora otros marcos de percepción, como son el sudamericano y el internacional, en particular el relativo a los derechos humanos.

El último título de la Parte segunda se ocupa de *La condicionalidad democrática y el ingreso de Venezuela al MERCOSUR: de facto y de iure*, dividiendo su análisis en dos partes: la base empírica por un lado y las inquietudes que surgen ante los posibles escenarios de la incorporación o no de Venezuela como Estado Parte por la otra. La situación venezolana de los últimos años en su componente democrático es revisada a la luz de los informes anuales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los informes del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), como también del cambio en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. Morales también se detiene en la posición de Brasil con relación al ingreso a MERCOSUR de Venezuela en calidad de Estado Parte, en particular, en la resistencia del Senado a esa incorporación. Tras recordar los compromisos *de iure* que vinculan a Venezuela en materia de democracia y derechos humanos, hace presente como aserción final que las cláusulas democráticas y de derechos humanos se han erigido en el MERCOSUR como un símbolo de la consolidación del constitucionalismo regional.

Entre las ricas conclusiones a que arriban unitariamente las autoras, destacamos las siguientes: “(d)entro de la normativa vinculante para un Estado que se integra al MERCOSUR se encuentra la cláusula democrática, que constituye un eje vertebrador del proceso de integración (...)”; “(...) el canon de los valores comunes que están detrás de los principios de democracia, de los Derechos Humanos y del Estado de Derecho colocan al hombre y la dignidad del hombre en el centro de la estructura de integración y le deben permitir albergar los elementos esenciales así como el núcleo central de la identidad del bloque mercosureño”; “(l)a cláusula democrática constituye en el MERCOSUR (al igual que en la Unión Europea) una especie de “cláusula transversal” constitucional que condiciona la totalidad del orden jurídico del bloque y representa uno de los criterios esenciales que deben cumplir los países candidatos”.

El complejo normativo que incorporan las autoras a modo de *Anexo* facilita al lector profundizar el espectro de significados del trabajo y ponderar desde los instrumentos originales el peso asignado en los distintos textos a las bases condicionantes para la admisión de un nuevo Estado Parte en el MERCOSUR.

El sólido, preciso y estructurado trabajo de las doctoras Dreyzin y Morales muestra coherencia conceptual y estructura unitaria, constituyendo al mismo tiempo una estimulante reflexión en torno a la ampliación del MERCOSUR en el sensible contexto de las tensiones entre las realidades *de facto* y *de iure* en las que se encuentra Venezuela, país candidato a ser admitido como Estado Parte del sistema subregional desde 2006. La obra, por la altura y objetividad de su tratamiento, netamente jurídico, es útil —más bien de ineludible consulta— para el estudio de toda solicitud de incorporación de partes o miembros en un régimen de integración, aspecto de la más alta relevancia para cualquier proceso de unificación.

**DRNAS DE CLÉMENT, Zlata y SARTORI, Marta Susana. *La aplicación del Derecho Internacional en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Fuentes normativas. Subjetividad internacional. Organos de representación. Inmunidad de jurisdicción y ejecución.* Tomo I, Lerner Editora S.R.L., Córdoba 2010, 208 páginas.**

La presente publicación es el resultado de un trabajo de investigación llevado a cabo con el subsidio de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba -SECyT/UNC, entre los años 2007 y 2009 titulado El Derecho Internacional en los Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y de la información de trabajos publicados por las autoras en distintos ámbitos científicos-académicos donde se han ido esbozando resultados parciales de dicha investigación; constituyendo el mismo un estudio muy completo sobre la aplicación del Derecho Internacional en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.

La obra completa se compone de tres volúmenes. El primero de ellos —objeto de la presente recensión— está dividido en dos partes.

En la *primera parte*, dividida a su vez en dos secciones, se trata la aplicación por parte de las CSJN de las fuentes normativas internacionales en sus fallos y la conexión con el Derecho internacional y Derecho interno, haciendo referencia al rol de la CSJN en el plano de las relaciones entre ambos Derechos, como así también respecto de la supremacía de sus pronunciamientos en el ámbito doméstico, y el valor de los mismos a nivel internacional. La primera pieza, redactada por la Dra. Drnas de Clément, se denomina "*Relación entre Derecho Interno y Derecho Internacional. Rol de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*", y contiene información y análisis sobre la aplicación del Derecho Internacional por las cortes nacionales, siendo el mismo uno de los temas más controversiales de fines del siglo XIX y principios del XX, especialmente entre estudiosos del derecho de origen alemán, austriaco e italiano. En el mismo se hace un recorrido por autores como Triepel y Anzilotti, como asimismo por las disposiciones contenidas en Constituciones alemana, italiana, holandesa, francesa, y argentina, esta última abordada con mayor detalle. La segunda pieza se denomina "*Aplicación de las fuentes normativas internacionales en los fallos de la CSJN Argentina*", con un interesantísimo estudio sobre la temática propuesta.

La *segunda parte*, denominada "*Subjetividad internacional. Órganos de representación de los sujetos internacionales. Inmunidad de jurisdicción y ejecución en los fallos de la CSJN*", aborda las sentencias de la Corte en materia de fuentes del Derecho Internacional aplicadas por dicho Tribunal; la subjetividad internacional y la percepción que tiene la Corte de los sujetos internacionales a través de sus sentencias; de órganos de representación de los Estados (y otros sujetos) y de inmunidades de jurisdicción y ejecución de los sujetos y sus representantes. Para este estudio, se subdivide en dos piezas: *Sujetos, representantes y su inmunidad en el derecho internacional y Fallos de la CSJN Argentina en materia de "sujetos internacionales", sus "representantes" y sus "inmunidades"*.

El segundo volumen de la obra completa se ocupa de las sentencias relativas al tratamiento dado por la Corte a la protección de los derechos humanos y el tercero está dedicado al tópico medioambiente.

Para concluir, se puede afirmar que la presente es una obra de calidad académica, la cual reúne el esfuerzo de profesores y colaboradores, quienes han logrado producir un material de alto valor para el estudio de la temática, destacándose especialmente por la riqueza de las fuentes consultadas para su producción, como así también, el sensato ordenamiento de la información que éstas contienen.

Yanina Ruth Zenere

**GUTIÉRREZ ESPADA, CESÁREO, *La responsabilidad internacional de Estados y Organizaciones. Balance provisional de coincidencias y matices*, Edit. DIEGO MARÍN, Murcia, 2010, 188 páginas.**

El título de esta publicación ya nos anticipa el objetivo del autor: reflexionar sobre los aspectos comunes y diferenciadores entre la regulación internacional de la responsabilidad del Estado y la regulación de las Organizaciones Internacionales.

En el Prólogo, Gutiérrez Espada hace saber que la obra no busca ofrecer al lector un análisis exhaustivo de la responsabilidad internacional de ambos sujetos internacionales, sino más bien exponer, de forma clara y sucinta, el estado actual de la cuestión.

Por tanto, el interés y la relevancia de la obra radican en que el jurista, no sólo actualiza el contenido de dos de sus obras anteriores, *“El hecho ilícito internacional”* y *“La responsabilidad internacional. Las consecuencias del hecho ilícito”*, sino que introduce un análisis comparativo respecto de la responsabilidad internacional de las Organizaciones Internacionales.

La obra comentada se divide en 3 partes y la bibliografía. La Primera parte es bastante breve y se titula *“La codificación de la responsabilidad internacional”*, donde el autor propone considerar que tanto las reglas que devienen del “Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hecho internacionalmente ilícito” (2001) como las que se desprenden del “Proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las Organizaciones internacionales” (2009) conforman *“una especie de Derecho Internacional de la Responsabilidad, común a Estados y a organizaciones internacionales”* (pág. 29).

La Segunda parte de la obra, titulada *“El Derecho Internacional de la responsabilidad común a Estados y Organizaciones”*, es la más extensa de todo el libro y es donde el jurista se ocupa de identificar detalladamente cuáles son los elementos comunes entre ambas regulaciones apelando a los textos de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) y a la práctica internacional.

La Tercera parte se titula *“Diferencias que se detectan entre la regulación de la responsabilidad internacional de los Estados (2001) y de las Organizaciones Internacionales (2009)”* a partir de la cual, el autor expone las diferencias advertidas entre ambos proyectos constituyendo el verdadero e innovador aporte, de la obra del autor.

Cabe destacar, que tal y como lo anticipa el jurista en la Primera parte de la obra, el análisis comparativo de las similitudes y diferencias entre las regulaciones del Estado y de las Organizaciones Internacionales, es realizado por el autor en la Segunda y Tercera parte de la obra bajo la consideración de tres cuestiones medulares de la responsabilidad internacional: \* la configuración del hecho ilícito, \* la responsabilidad internacional por las consecuencias del hecho ilícito y \* los modos para hacer efectiva la responsabilidad.

En primer lugar y tomando en consideración la configuración del hecho ilícito internacional, el autor establece que para que ambos sujetos internacionales cometan un hecho ilícito es necesario que converjan dos elementos: la violación de una obligación internacional y que ese comportamiento sea atribuible al Estado o a la Organización, conforme el Derecho Internacional. No obstante, cuando quién comete el hecho ilícito es una Organización Internacional el autor advierte las siguientes diferencias: \*inaplicabilidad del principio por el cual la calificación de un hecho como ilícito no es afectada por la calificación del hecho como lícito en el derecho interno \*supresión de ciertos factores de imputación para las Organizaciones Internacionales \*subsunción de algunos factores en otros más amplios.

Por otra parte, respecto a las causas de exclusión de la ilicitud, el jurista destaca que ambas regulaciones incluyen las mismas causas aunque con algunas matizaciones en relación a la legítima defensa, las contramedidas y el estado de necesidad.

En segundo lugar, partiendo de la responsabilidad internacional derivada de la comisión del hecho ilícito, el jurista expone que en principio, no existen diferencias entre ambas regulaciones. Sin embargo, introduce algunas matizaciones entorno al supuesto de imposibilidad de la Organización Internacional de hacer frente a la obligación de reparar las consecuencias del hecho ilícito internacional, respaldando la idea que sea el Estado el que responda en caso de asumir voluntariamente la responsabilidad o si ha inducido con su comportamiento en el sujeto lesionado, haciéndole creer que se haría cargo de los gastos.

En tercer lugar, respecto de los modos de hacer efectiva la responsabilidad internacional, el jurista tampoco advierte diferencias esenciales entre ambas regulaciones. No obstante, pone de manifiesto que las Organizaciones Internacionales ven limitada la posibilidad de soportar las contramedidas así como su derecho a adoptarlas. Lo primero, porque las contramedidas afectarían sus funciones y por ende peligrarían sus objetivos organizacionales. Y lo segundo, porque las contramedidas pueden adoptarse siempre y cuando no sean incompatibles con las reglas de la organización y previo agotamiento de todos los medios orientados a inducir a los Estados u Organizaciones a cumplir su obligación.

En suma, la obra comentada constituye una lectura obligada para todos aquéllos que quieran introducirse en la temática de la responsabilidad internacional, no sólo por la claridad y profundidad explicativa del autor sino por la solidez de los argumentos allí vertidos.

*Magdalena García Elorrio*

**REMIRO BROTONS, ANTONIO (Ed.) – SÁENZ DE SANTA MARÍA, PAZ ANDRÉS – PÉREZ-PRAT DURBAN, LUIS – RIQUELME CORTADO, ROSA** *Los límites de Europa*, Edit. Academia Europea de Ciencias y Artes, España, 2008, 456 páginas.

“Los límites de Europa” es una obra desarrollada en el marco de la Delegación Española de la Academia Europea de Ciencias y Artes y consiste en una ampliación, coordinación y actualización al 31 de diciembre del 2007 de documentos sobre la materia ya publicados por la misma Academia, tarea supervisada por A. Remiro Brotóns.

El trabajo tiene como objetivo debatir los diversos criterios que permitan establecer, con razonabilidad, los límites de Europa con miras tanto a la incorporación de nuevos miembros a la Unión Europea como el establecimiento de relaciones de vecindad. Con tal fin la obra se divide en 6 capítulos, siendo el primero “Europeidad y membresía de la Unión Europea: el caso de Turquía”, en el que se analiza la calidad europea de Turquía según el criterio geográfico y cultural, histórico o civilizatorio. Luego, teniendo en cuenta la principal religión del Estado turco, se pone en tela de juicio las raíces cristianas de Europa. Se analiza también la oportunidad del debate sobre la europeidad de Turquía, su carácter de políticamente virtuoso y su posible incorporación en el Proyecto Europa de la Unión. Para ello se pregunta cuál es el Proyecto, si la inclusión de Turquía influiría sobre el mismo, incluyéndose un mapa de división política de la región. Finalmente se examina la alternativa de la vecindad.

El segundo capítulo “Una Europa más amplia” consiste en un estudio exhaustivo de la Política Europea de Vecindad, analizando su origen, objetivos, principios, los países que podrían aspirar a este tipo de relación con la UE, los planes de acción y la viabilidad de esta política de vecindad frente a la membresía. Se incluye un cuadro simple sobre los acuerdos de la UE con los países vecinos.

Los restantes capítulos analizan la situación de diversos países y regiones con los que la UE mantiene o busca mantener una relación más estrecha, ya sea por su proximidad a los actuales países de la Unión o por su ubicación estratégica, incluyendo un conjunto de mapas tanto de división política

como de carácter histórico que permiten una perfecta ubicación de la situación en examen. Así, el tercer capítulo “Los vecinos europeos” estudia la relación de Ucrania, Moldavia y Bielorrusia con la UE.

El cuarto capítulo denominado “Rusia” analiza la identidad europea de Rusia, la relación con la UE y las aspiraciones futuras.

El quinto capítulo “Los otros vecinos europeos: el Cáucaso Sur” pone de manifiesto el interés de la región, sus rasgos y particularmente analiza la situación de Armenia, Azerbaiyán y Georgia.

Finalmente el capítulo sexto “Una dimensión regional: del Mar Negro al Mar Caspio” pone el acento en la seguridad energética en esa región.

En el Epílogo titulado “¿Es la vecindad alternativa, freno o primer paso para la membresía?”, se resalta cómo la Política Europea de Vecindad, con su objetivo de estrechar relaciones con países que no pertenecen a la Unión pero que se encuentran en su entorno próximo, ha dejado en un marco de indefinición la cuestión acerca de los límites de Europa.

La obra constituye un muy valioso aporte que echa claridad sobre la situación actual de la Unión Europea, adentrándonos, de una forma simple, en los complicados procesos que se viven en el Viejo Continente.

*Ana Martha Ruiz Tamagnini*

**VAURS CHAUMETTE, Anne-Laure. *Les Sujets du droit international penal. Vers une nouvelle définition de la personnalité juridique internationale?*, Edit. Pedone, París, 2009, 545 páginas.**

Esta tesis trata acerca de la definición de personalidad legal internacional. El estudio de los sujetos de derecho internacional penal es usado como una excusa para confirmar la validez de la definición dada por la Corte Internacional de Justicia en 1949. En su opinión, la Corte definió al sujeto de derecho como el titular de derechos y obligaciones que tiene la capacidad de detentar estos derechos y de responsabilizarse de estas obligaciones internacionalmente. El análisis del “sujeto-acreedor” y del “sujeto- deudor” del derecho internacional penal fuerza a admitir que la definición de 1949 no es apropiada para definir al sujeto de derecho internacional penal. Por un lado, el “sujeto- acreedor” del derecho internacional penal, el Estado, está caracterizado sobre todo por su capacidad de llevar adelante el juicio internacional penal y no por los derechos subjetivos que pudiera detentar. Por otro lado, el “sujeto- deudor” en derecho internacional penal, el individuo, está caracterizado por su capacidad de ser castigado por tribunales internacionales penales, y no por las obligaciones que pudiera haber violado. De este modo, la personalidad penal internacional, aparece para corresponder la capacidad legal, sea activa o pasiva. El concepto de personalidad legal internacional encuentra su significado etimológico: este es el rol legal del actor, su máscara en el escenario internacional.

Tal como sostiene el prólogo efectuado por Alain Pellet, profesora de la Universidad de París, esta tesis -en todos los sentidos de la palabra-, ha sido y será refutada. La autora hizo una defensa tan animada y estimulante que no puede dejar indiferente al lector. Es en cualquier caso innegable que renueva la aproximación tradicional de la personalidad jurídica internacional, lo que le valió obtener el prestigioso premio Jaques Mourgeon, de Derechos Humanos, otorgado por la Sociedad Francesa de Derecho Internacional y abre fértiles perspectivas. Esperamos que llamada a probar sus conclusiones en otras ramas del derecho internacional (y pueda pensar en particular en investigaciones internacionales- como los derechos humanos tan ampliamente investigados) haga que el estudio de Mme. Vaur- Chaumette sea tenido en cuenta en las próximas líneas de investigación.

*Gisela Sabrina Tironi*

**INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Revista IIDH, Enero-Junio 2008, 240 páginas.**

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos desde su revista de publicación semestral nos invita a la investigación y el análisis de la problemática de los derechos humanos, a la reflexión sobre diversos temas atinentes a nuestra realidad americana. El texto en análisis es la entrega número 47, correspondiente al primer semestre de dos mil ocho, el mismo agrupa ocho trabajos de diferente temática y autoría.

El primero de ellos es el artículo *Justicia transicional en Uruguay*, que tiene por autor a Jorge Errandonea. En un extenso artículo, el autor refiere a las violaciones a los derechos humanos en Uruguay, para esto se sirve de la justicia transicional a través de sus pilares: la justicia, la verdad, las reparaciones y las reformas institucionales. El autor considera que la justicia transicional en Uruguay sigue siendo un proceso incompleto, proponiendo diferentes recomendaciones en post de la misma.

El segundo es un trabajo de Gabriel Elias Ganon, titulado *La lucha contra la tortura o la lucha contra la naturalización del horror: Comentarios sobre la tradición dialéctica oficial y nuestra aparente neutralidad como espectadores*. Con el título del artículo el autor anticipa su contenido. El ensayo refiere a la tortura primero como término, luego a lo que denomina *distorsión discursiva del contenido histórico de la palabra*. Reflexiona acerca de la dificultad que presenta definir la tortura como delito, al ignorar sus relaciones con la estructura social, institucional y sus valores; y se sirve de la evolución histórica de la tortura en el proceso judicial. Asimismo, el autor describe como diferentes actores sociales utilizan herramientas para consentirla, tolerarla, o negarla a través de mecanismos de negación que describe. Finaliza con la importancia de conocer el dónde, el cuándo y el porqué de la tortura y la prevención de la tortura en concreto.

La tercera presentación *Memoria Activa y demandas de justicia en Argentina*, escrito por Laura Glanc. La autora organiza su discurso alrededor de los cambios que la noción justicia ha sufrido en la Argentina, las nuevas y diferentes significaciones en la demanda de justicia al Estado Argentino de la Agrupación Memoria Activa y de la Asociación Mutual Israelitas Argentinas.

El cuarto artículo de Marianne González Le Saux y Oscar Parra Vera, titulado *Concepciones y cláusulas de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. A propósito del Caso Apitz*. Los juristas trabajan con la sentencia emitida por la Corte IDH en el Caso Apitz Barbera y otros contra Venezuela. En el citado caso tres de los cinco jueces que integraban la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo fueron destituidos. El ensayo hace un análisis del tratamiento del caso en la sentencia de la Corte y organiza su exposición a partir de los problemas relacionados con la igualdad.

Eleonor Faur escribe el quinto artículo *La pobreza como problema de derechos humanos. Nuevas orientaciones para históricas privaciones*. La autora aborda el tema de la pobreza desde el prisma de los derechos humanos, considerando que la pobreza constituye una violación a los derechos humanos. La perspectiva planteada por la autora supone un cambio de paradigma, alejado del asistencialismo y la caridad. Recordándonos a cada persona como “un fin en sí mismo”.

A continuación el ensayo *Internet y la promoción de derechos humanos*, de Marisol Molestina. La autora trabaja el concepto de Internet como herramienta de trabajo para las organizaciones de derechos humanos. Como se expresa en la presentación de la revista, el ensayo plantea básicamente dos preguntas: ¿Cómo pueden las organizaciones de derechos humanos utilizar este medio a modo de minimizar los efectos de la brecha digital? y ¿Cuál es el papel especial de estas organizaciones respecto a Internet, la brecha digital y las TIC? La autora cierra su trabajo expresando la importancia de Internet en la promoción de los derechos humanos.

El séptimo es el escrito *El proceso constituyente del Ecuador. Algunas reflexiones*, de Hernán Salgado Pesantes. La República de Ecuador en 1997 sufre una grave crisis jurídico-política, con la destitución de un presidente constitucional produciéndose una ruptura en el Estado de Derecho. Con el fin de reparar el orden constitucional se convoca una Consulta popular. En este ensayo el Ex Presidente y Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nos invita a reflexionar sobre el proceso y su finalidad, reunir una Asamblea constitucional con el propósito de reformar la Constitución.

Finalmente nos encontramos con la contribución de Isabel Torres, que en su artículo *Derechos Políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad*, refiere que las mujeres han sido discriminadas históricamente por el solo hecho de ser mujeres. Sin embargo la discriminación hacia la mujer puede ser cambiada ya que no es un patrón "natural". Describe la autora que el cambio viene dado desde una serie de acciones afirmativas como las cuotas de participación política de las mujeres o la paridad, actuando ambas como mecanismos inclusivos para el fortalecimiento de la democracia.

En resumen, como ya es sabido, la revista del IIDH resulta sumamente interesante para quien pretenda estudiar y mantenerse actualizado sobre temas relativos a los derechos humanos, presentando la particularidad de ser artículos inéditos. Además la publicación contiene una diversidad temática y de autoría, sumado al tratamiento de cuestiones actuales y novedosas, de relevancia en la comunidad internacional y particularmente interamericana, lo que la convierten en un interesante trabajo de lectura para el estudiante, docente, funcionario o estudioso.

*Eliana Martínez*